



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

DEPARTAMENTO DE CULTURA, PATRIMONIO Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

8626

Resolución de concesión de la convocatoria de subvenciones 2020 para asociaciones para la edición de libros, fonogramas y audiovisuales BDNS: 512063

Les comunico que hoy, la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes

1. El 16 de junio de 2020 la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística aprobó la convocatoria de subvenciones 2020 para asociaciones para la edición de libros, fonogramas y audiovisuales. (El extracto de la convocatoria se publicó en el BOIB núm. 115 de 27 de junio de 2020).
2. El 10 de septiembre de 2020, el órgano instructor ha emitido el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria mencionada por parte de las entidades beneficiarias propuestas y, por otro lado se ha emitido informe favorable sobre los aspectos jurídicos de la resolución de esta convocatoria.
3. El 10 de septiembre de 2020 el órgano de valoración ha emitido informes sobre los proyectos presentados.
4. Día 14 de septiembre de 2020 la Intervención Delegada, ha emitido informe favorable sobre la propuesta de resolución y concesión de la convocatoria.

Fundamentos de derecho

1. La Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca
2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
3. La propia convocatoria de subvenciones 2020 para asociaciones para la edición de libros, fonogramas y audiovisuales.
4. Dado el importe de esta convocatoria, corresponde su resolución y disposición del gasto a la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística, según lo previsto en el artículo 39.2.h del Reglamento Orgánico de la CIM, en relación con la base 23 de las de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020.
5. la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consells insulars.
6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

Según los antecedentes y los fundamentos de derecho expuestos, dicto la siguiente

Resolución

1. Conceder, en el marco de la convocatoria de subvenciones 2020 para asociaciones para la edición de libros, fonogramas y audiovisuales, la cantidad total de 20.000,00 € a favor las entidades que se relacionan en las tablas siguientes.

Exp.	Entidad	NIF	Proyecto	Puntuación	Presupuesto subvencionable	Subvención
014	Fundación Iniciativas del Mediterráneo	G16566804	El torrente de Sa Riera ayer y hoy. Evolución del caudal histórico, urbanístico y cultural del eje vertebrador de la Ciudad	31,50	2.000,00	2.000,00
010	Asociación Samakineta	G57481236	Libro Photo dataCorruption	31,00	5.462,08	2.000,00



Exp.	Entidad	NIF	Proyecto	Puntuación	Presupuesto subvencionable	Subvención
002	Palma XXI	G57956534	La ciudad turística. 4a. Parte de la biografía de Palma	30,50	2.345,00	2.000,00
001	Institución Francesc de Borja Moll	G57935280	Viento de liberación. Manual de la conciencia	28,00	3.881,81	2.000,00
008	OCB	G07070196	Libros pregones fiestas	27,50	2.490,00	2.000,00
009	Ass Folklorica y cultural Cofre antic	G07529464	Historias y Fábulas	27,50	3.721,00	2.000,00
003	Enroc Escuela de ajedrez	G16529711	Nevermore	27,00	2.120,00	2.000,00
006	Asociación Arpellots Habaneras Band	G07938582	Fonograma Arpellots a banda	27,00	4.850,00	2.000,00
011	Amics de na Galera	G57869711	Sa Galera, más de 4000 años de historia	27,00	3.372,60	2.000,00
013	Sociedad Arqueológica Luliana	G07083769	Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana # 75, 2019	26,00	4.523,28	2.000,00

2. Disponer el gasto a favor de las entidades que se relacionan en las tablas del punto 1, por los importes y los proyectos que se indican, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.33430.48905 del ejercicio presupuestario 2021.

No obstante lo anterior, al tratarse de una convocatoria de gasto anticipado, esta queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación en el ejercicio presupuestario al que se imputa el gasto (2021).

3. Denegar la subvención solicitada a las entidades que se relacionan en la tabla siguiente, dado que de acuerdo con el orden determinado por la puntuación obtenida y las normas de reparto de la convocatoria no hay crédito suficiente para atender sus solicitudes.

Exp	Entidad	Proyecto	Puntuación
004	Asociación Acadèmia 1830	CD Concierto para piano OP 155 de Roman Alís	24,5
005	Asociación Ramón Llull de actividades socioculturales	Edición libro cuatro historias de Binissalem: la Virgen del Asunción / El apóstol Santiago / la Plaza de la Iglesia / el campanario	23,00

4. Tener por desistida de su solicitud a la *Asociación cultural "U campo de la oca"* (exp. 012), de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ordenanza de Subvenciones del CIM y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Aceptar la renuncia a la solicitud presentada por la *Coral de los antiguos Blavets de Lucas* (exp. 007).

6. Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y trasladar la información de la resolución de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer el recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante esta consejera ejecutiva o ante la presidencia, que es el órgano competente para resolverlo contando a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada, puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de recibir la notificación de la desestimación del mencionado recurso.

Una vez transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no haber recibido la notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio y se podrá interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, sin limitación de tiempo.





No obstante lo anterior, se puede interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. »

Palma, 15 de septiembre de 2020

El secretario técnico del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística

(Por delegación de la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística.

Resolución de 07/23/2019. BOIB núm. 109 de 08/08/2019)

Josep Mallol Vicens

